



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 001-2009-01221-00  
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS s.a.  
DEMANDADOS: JUAN MARTÍN OSORIO

AUTO SUSTANCIACION 1984

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.

Segundo. - OFICIAR al parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S., a fin de informarle, que el proceso se encuentra terminado mediante auto No. 1675 del 29 de junio de 2016. ofíciase.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 01-2021-00582  
DEMANDANTE: FUNDACIÓN EDUCATIVA EMMANUEL INTERNACIONAL  
DEMANDADO(S): AIDA LILIAN GARCES RIOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1993

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 002-2022-00825-00  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANDADOS: YENNIFER GONZALEZ BONELL

AUTO INTERLOCUTORIO 3872

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 004-2022-00710  
DEMANDANTE: COOP-ASOCC  
DEMANDADO(S): FALCO DE JESUS ANGULO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1997

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 005-2004-00890-00  
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS  
DEMANDADOS: JESÚS ERNESTO PUERTO OCHOA

AUTO SUSTANCIACION 1983

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.

Segundo. - OFICIAR al parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S., a fin de informarle, que el proceso se encuentra terminado mediante auto No. 2566 del 3 de diciembre de 2018. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 005-2021-00431  
DEMANDANTE: SISTECREDITO S.A.S  
DEMANDADO(S): JESSICA TORO ARGOTI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3898

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante SISTECREDITO S.A.S con Nit. No. 8110077137, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000), pago que deberá hacerse con abono a la cuenta corriente No. 3-138-50-00168-3 del Banco Agrario, cuyo titular es la parte demandante, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002849095	8110077137	SISTECREDITO SAS	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2022	NO APLICA	\$ 150.338,00
469030002863056	8110077137	SISTECREDITO SAS	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 174.432,00
469030002873619	8110077137	SISTECREDITO SAS	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2023	NO APLICA	\$ 95.230,00

Segundo.- REQUERIR al Pagador de DIME CLINICA NEUROCARDIOVASCULAR S.A ubicada en la AVENIDA 5 NORTE # 20 N 75 de esta ciudad, para que se sirva indicar, dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación la suerte de la medida de embargo de salarios devengados a la parte demandada JESSICA TORO ARGOTI la cual le fuera comunicada mediante oficio No. 1171 del 15 de julio de 2021.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3o del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN No.: 006-2021-00390

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE LA 52 NORTE- PH

DEMANDADO (S): CARLOS ANDRES VALENCIA ESTRADA

JEFFERSON VACA ZUÑIGA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3907

Revisado el proceso y los memoriales que anteceden, a través de los cuales se solicita el pago de títulos judiciales por valor de \$8.075.303 pesos y la terminación del proceso, el Juzgado debe indicar que no es procedente decretar por el momento dicha terminación, teniendo en cuenta que el Juzgado 6° Civil Municipal de Cali convirtió un solo título judicial por valor de \$1.284.265,10 pesos, suma que no alcanza a cubrir el valor total solicitado por las partes.

De otro lado es de indicar que una vez se consulta el portal web del Banco Agrario, **con el número de cédula de la parte demandada**, se logra observar que en la cuenta del Juzgado 6° Civil Municipal de Cali, se hallan constituidos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002689394	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	\$ 75.950,00
469030002698767	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 260.164,00
469030002698776	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 1.982,00
469030002709633	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 260.164,00
469030002720077	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$ 260.164,00
469030002731721	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 309.724,00
469030002741418	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	\$ 332.689,00
469030002751621	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2022	NO APLICA	\$ 312.809,00
469030002762519	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 332.689,00
469030002772098	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2022	NO APLICA	\$ 443.061,00
469030002783181	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 372.045,00
469030002794951	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2022	NO APLICA	\$ 690.913,00
469030002806330	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 850.794,00
469030002817135	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 451.797,00
469030002829629	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2022	NO APLICA	\$ 372.045,00
469030002841182	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 372.045,00
469030002856919	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2022	NO APLICA	\$ 372.045,00
469030002869222	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 793.544,00
469030002882094	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 572.957,00

469030002894127	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 335.823,00
469030002908179	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 323.245,00
469030002916569	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2023	NO APLICA	\$ 323.245,00
469030002930331	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2023	NO APLICA	\$ 323.245,00
469030002939519	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 364.471,00
469030002940362	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 239.632,00
469030002952735	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 405.117,00
469030002968312	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 409.917,00
469030002980783	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	\$ 833.848,00

En tal sentido, se encuentra procedente oficiar nuevamente a dicho Juzgado para que se sirva revisar en el Portal Web del Banco Agrario, con el número de cédula del demandado JEFFERSON VACA ZUÑIGA y determinar si los títulos anteriormente relacionados corresponden al presente asunto, y en caso afirmativo procedan de forma inmediata a ordenar la conversión de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE LA 52 NORTE- PH con NIT. 900361220, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$1.284.265,10), previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002952433	900361220	TORRES DE LA 52 NORT UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 1.284.265,10

Segundo.- OFICIESE NUEVAMENTE al Juzgado 6o CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva realizar la correspondiente verificación en el Portal Web del Banco Agrario, con el número de cédula del demandado JEFFERSON VACA ZUÑIGA a fin de determinar si los siguientes títulos corresponden al presente asunto, y en caso afirmativo procedan de forma inmediata a ordenar la conversión de los mismos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002689394	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	\$ 75.950,00
469030002698767	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 260.164,00
469030002698776	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 1.982,00
469030002709633	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 260.164,00
469030002720077	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$ 260.164,00
469030002731721	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 309.724,00
469030002741418	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	\$ 332.689,00
469030002751621	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2022	NO APLICA	\$ 312.809,00
469030002762519	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 332.689,00
469030002772098	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2022	NO APLICA	\$ 443.061,00
469030002783181	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 372.045,00
469030002794951	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2022	NO APLICA	\$ 690.913,00
469030002806330	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 850.794,00

469030002817135	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 451.797,00
469030002829629	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2022	NO APLICA	\$ 372.045,00
469030002841182	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 372.045,00
469030002856919	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2022	NO APLICA	\$ 372.045,00
469030002869222	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 793.544,00
469030002882094	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 572.957,00
469030002894127	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 335.823,00
469030002908179	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 323.245,00
469030002916569	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2023	NO APLICA	\$ 323.245,00
469030002930331	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2023	NO APLICA	\$ 323.245,00
469030002939519	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 364.471,00
469030002940362	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 239.632,00
469030002952735	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 405.117,00
469030002968312	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 409.917,00
469030002980783	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	\$ 833.848,00

Tercero.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente, o en su defecto comunicar cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos y **TERMINACIÓN DEL PROCESO.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 006-2022-00253

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COONALSE

DEMANDADO(S): LORENA OSORIO CATAÑO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3908

Teniendo en cuenta que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$5.620.000 por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 8 de agosto de 2023.

Segundo.- EN FIRME la presente providencia regresar al Despacho el proceso para resolver lo concerniente al pago de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 006-2022-00786-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO  
COOSERVUNAL  
DEMANDADOS: SEBASTIAN RIVERA CORREA y JUAN DAVID  
ASPRILLA VALENCIA  
AUTO INTERLOCUTORIO 3873

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 007-2009-00368-00  
DEMANDANTE: ALFREDO JAVIÉR ORTÍZ  
DEMANDADOS: LUZ MERY BAUTISTA

AUTO SUSTANCIACION 1987

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.

Segundo. - OFICIAR al parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S., a fin de informarle, que el proceso se encuentra terminado mediante auto No. 1050 del 17 de junio de 2019. Oficiése.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 007-2018-00425-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA  
DEMANDADOS: ELMER DENNIS MAHECCA OSPINA  
AUTO INTERLOCUTORIO 3874

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 007-2022-00229  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO  
COOPHUMANA  
DEMANDADO(S): DIEGO NAVAS DOMINGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3904

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA identificada con el Nit 900.528.910-1, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.283.425), pago que deberá hacerse como abono a la Cuenta Corriente N° 3-160-10-00849-8 del Banco Agrario, cuyo titular es la parte demandante, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002922421	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 456.685,00
469030002934023	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 456.685,00
469030002945217	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 456.685,00
469030002961656	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA	\$ 456.685,00
469030002973400	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2023	NO APLICA	\$ 456.685,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 007-2022-00700-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.  
DEMANDADOS: WILDER PAUL HERNANDEZ MAHECHA  
  
AUTO SUSTANCIACION 3914

En consideración a la solicitud remitida mediante correo electrónico donde el apoderado judicial de la parte demandante abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ autoriza al señor EDWIN ARIAS MUÑOZ quien se identifica con C.C. No. 14.468.147 para efectuar diversas actuaciones dentro del proceso. No obstante, no se allega calidad de abogado ni de estudiante de derecho. En Consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. - ACEPTAR la autorización que se le realizara al señor EDWIN ARIAS MUÑOZ identificado con C.C. 14.468.147, para revisar y recibir información del proceso, así como para la recepción de oficios librados.

SEGUNDO. - INFÓRMESE a la peticionaria que el protocolo para cita, revisión de expediente, entrega de oficio(s) y copias, la debe realizar la parte interesada ante la oficina de apoyo judicial del área de atención al público de estos Juzgados, al correo electrónico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 007-2023-00238-00  
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.  
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO VALENCIA CARDONA

AUTO INTERLOCUTORIO 3875

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.-Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 031LiquidaciónCrédito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 008-2018-00211-00  
DEMANDANTE: G&J FERRETERIAS S.A.  
DEMANDADOS: MJ MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y FERRETERIA S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO 3923

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 16MemorialLiquidacionCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia se;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 16MemorialLiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 24.973.604,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		29-nov-17
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	31,44	
FECHA DE CORTE		26-jun-23
DIAS	-4	
TASA EFECTIVA	44,64	
TIEMPO DE MORA	2007	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 37.305.736
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 24.973.604
SALDO INTERESES	\$ 37.305.736
DEUDA TOTAL	\$ 62.279.340

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$ 62.279.340 hasta el 26 DE JUNIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 008-2021-00324  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO  
(COOPHUMANA)  
DEMANDADO(S): JULIA MARMOLEJO HIDALGO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3895

En virtud a la solicitud de títulos deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" con NIT. 900.528.910-1, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATRO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$4.363.162), previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002892772	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 477.558,00
469030002906015	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 477.558,00
469030002916241	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 477.558,00
469030002926931	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 477.558,00
469030002938382	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.020.256,00
469030002949866	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 477.558,00
469030002966189	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 477.558,00
469030002977458	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 477.558,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 009-2018-00772-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: VÍCTOR ALFONSO GRISALES CEBALLOS

AUTO SUSTANCIACION 3931

Dándole tramite a los memoriales que anteceden, se le indica a la apoderada judicial de la parte demandante los canales para que efectúe la revisión completa y detallada del plenario, esto a fin de que revise personalmente las actuaciones desarrolladas dentro de la Litis, y pueda con ello, corroborar la expedición y remisión de oficios a que hubiese lugar con sus respectivas contestaciones, teniendo así entonces, claridad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

[juridico5@marthajmejia.com](mailto:juridico5@marthajmejia.com)

Segundo.- Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 009-2022-00786-00  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA  
DEMANDADOS: FERNANDO TOBAR VARGAS

AUTO INTERLOCUTORIO 3876

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 011-2019-00451-00  
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE HURTADO ACEVEDO  
DEMANDADO: NIXON FREDY SANCHEZ JEMBUEL y JORGE  
ENRIQUE MOSQUERA COABU

AUTO INTERLOCUTORIO: 3934

Dándole trámite a los memoriales que anteceden, se le indica a la apoderada judicial de la parte demandante los canales para que efectúe la revisión completa y detallada del plenario, esto a fin de que revise personalmente las actuaciones desarrolladas dentro de la Litis, y pueda con ello, corroborar la expedición y remisión de oficios a que hubiese lugar con sus respectivas contestaciones, teniendo así entonces, claridad de lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero.- Primero.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

radicacionafiansabogota@gmail.com

Segundo.- REQUERIR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, con la finalidad de que se sirva indicar la fecha y hora de la diligencia de secuestro encomendada por despacho comisorio impreso el día 13 de abril de 2023. Por secretaría remítase el oficio aquí dispuesto

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 011-2022-00398  
DEMANDANTE: CREDIFINANCIERA S.A.  
DEMANDADO(S): JOHN JAIRO LANDINES CALVO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3921

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CREDIFINANCIERA S.A. contra JOHN JAIRO LANDINES CALVO pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

- EI EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que, por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título valor que posea JOHN JAIRO LANDINES CALVO, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de cautelas, respetando los montos y límites de inembargabilidad fijados en las normas que regulan la materia. Medida comunicada mediante oficio No. 930 del 5 de julio de 2022 emitido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali.

- EI SECUESTRO PREVIO, de los derechos de propiedad que ostenta el demandado (a) JOHN JAIRO LANDINES CALVO, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-124945 inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle. Medida comunicada mediante oficio No. 931 del 5 de julio de 2022 emitido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.-ACEPTAR la sustitución de poder realizada por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. INGRI MARCELA MORENO GARCIA, la Dra. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO identificada con C.C. No 1.030.683.493 de Bogotá D.C y T.P No 368.912 C.S. de la J.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 011-2022-00427

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE

DEMANDADO(S): CLARA INES MOLINA ZAMORA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1995

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud de pago de títulos elevada por la parte demandada, teniendo en cuenta que el presente proceso aún se encuentra activo.

Segundo.- OFICIAR AL JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándole que la solicitud deprecada mediante oficio No. 736 del 8 de septiembre de 2023 dentro del proceso bajo radicación No. 003-2022-683 adelantado por GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA contra la aquí demandada CLARA INES MOLINA ZAMORA, SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES, por ser la primera comunicación en tal sentido. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 011-2023-00447-00  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADOS: JUAN CAMILO RAMOS RODRÍGUEZ

AUTO SUSTANCIACION 3919

En consideración a la solicitud remitida mediante correo electrónico donde el apoderado judicial de la parte demandante abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO autoriza al señor EDWIN ARIAS MUÑOZ quien se identifica con C.C. No. 14.468.147 para efectuar diversas actuaciones dentro del proceso. No obstante, no se allega calidad de abogado ni de estudiante de derecho. En Consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - ACEPTAR la autorización que se le realizara al señor EDWIN ARIAS MUÑOZ identificado con C.C. 14.468.147, para revisar y recibir información del proceso, así como para la recepción de oficios librados.

Segundo. - INFÓRMESE a la peticionaria que el protocolo para cita, revisión de expediente, entrega de oficio(s) y copias, la debe realizar la parte interesada ante la oficina de apoyo judicial del área de atención al público de estos Juzgados, al correo electrónico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 011-2023-00584-00  
DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES  
EMPRESARIOS – SECCIONAL VALLE DEL CAUCA  
DEMANDADOS: NATALIA VALENCIA GARCÍA  
AUTO INTERLOCUTORIO 3877

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 012-2018-00256-00  
DEMANDANTE: LUIS FELIPE MORENO CORREA  
DEMANDADO: ARNOLDO TORREGLOSA ACEVEDO.

AUTO INTERLOCUTORIO NO.: 3927

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

**RESUELVE:**

Primero . - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$7.537.750, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 10 DE AGOSTO DE 2023.

Segundo.- REQUERIR a los bancos BANCOLOMBIA SA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO DAVIVIENDA S.A; BANCO AV VILLAS S.A; BANCO DE BOGOTA; para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar la suerte de la medida de embargo de cuentas y/o productos susceptibles de embargo que posea la parte demandada señor ARNOLDO TORREGLOZA ACEVEDO C.C. 9.145.748, medida la cual le fuera comunicada a través del oficio No. CYN/009/0835/2022 del 23 de mayo de 2022. Sírvase indicar el estado actual de la medida comunicada, en caso de encontrarse suspendida, indique los motivos de la misma.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 012-2020-00516  
DEMANDANTE: FARIDE RIOS TRUJILLO  
DEMANDADO(S): JOSÉ CUELLAR PIEDRAHITA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1991

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 012-2020-00516 instaurado por FARIDE RIOS TRUJILLO contra JOSÉ CUELLAR PIEDRAHITA a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

Quinto.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en el archivo *34MemorialLiquidacionTítulos*, la cual se encuentra visible en el expediente principal.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 012-2022-00633-00  
DEMANDANTE: FUNDACION COOMEVA  
DEMANDADOS: IRMA LUZ CASTRO CAICEDO  
  
AUTO INTERLOCUTORIO 3878

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 012-2023-0390-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.  
DEMANDADOS: DIANA LISSETH CASTAÑO VARGAS  
  
AUTO INTERLOCUTORIO 3879

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo.-Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 014MemorialAportaLiquidacionCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 013-2009-00956-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADOS: JACKELINE HURTADO

AUTO SUSTANCIACION 1981

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por ALMACENAR FORTALEZA CALI AFK, se procede a anexarse el pantallazo de lo manifestado:

1. SOLICITAMOS EL RETIRO INMEDIATO del vehículo de PLACAS: **NTX-85B** ante las imposibilidades señaladas en los numerales 4 y 5 de los HECHOS de la presente petición.
2. SOLICITAMOS EL PAGO INMEDIATO de la deuda por concepto de CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO que asciende a la fecha de la presente misiva a suma de: \$ **8.070.901**, más IVA por: \$ **1.533.471,19**, siendo un total de: \$ **9.604.372,19**, en letras: **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ COP) IVA incluido.**
3. SOLICITAMOS QUE SE NOS RESPONDA EL PRESENTE EN LOS TÉRMINOS QUE ORDENA LA LEY.

Segundo. - OFICIAR al parqueadero ALMACENAR FORTALEZA CALI AFK, a fin de informarle, que el proceso se encuentra terminado mediante auto No. 0758 del 27 de marzo de 2023. Oficiese.

Tercero. - NEGAR la solicitud de retiro del vehículo allegada, toda vez que no es menester este estrado judicial librar orden en dicho sentido. La legislación faculta a los jueces de la República para expedir orden de vehículos que se encuentran sujetos a cautelas, única y exclusivamente cuando se procede con el levantamiento de las medidas decretadas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACION: 013-2018-00255-00  
DEMANDANTE: FINESA S.A.  
DEMANDADO: YONIER CAMILO GONZALEZ PERLAZA

AUTO SUSTANCIACION No.: 1975

Atendiendo lo allegado al expediente, se allega escrito presentado por parte del representante legal de ALMACENAR FORTALEZA CALI AFK, mediante el cual pone en conocimiento del despacho, la liquidación efectuada por concepto de bodegaje sobre el vehículo de placas RGM-960, solicitando que se ordene por parte del despacho orden de pago de dicho rubro, de igual forma solicitan el retiro del vehículo de dicha ubicación.

De la revisión del proceso se tiene que:

- (i) A través de auto No. 1151 del 16 de mayo de 2018 se decretó el embargo del vehículo de placas RGM-960 inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.
- (ii) Obra acta de inventario proferido por el parqueadero ALMACENAR FORTALEZA CALI AFK en la que se informa que el vehículo fue inmovilizado desde el 7/2/2019, visible a folio 105 del cuaderno único.
- (iii) Por auto No. 3017 del 13/09/2019 se decretó el secuestro del bien referenciado, librándose el Despacho Comisorio No. 075 del 13 de septiembre de 2019.
- (i) En providencia No. 5532 del 25/10/2019 se agregó el Despacho Comisorio No. 075 del 13 de septiembre de 2019 debidamente diligenciado por la Alcaldía de Yumbo, desde el día 04/10/2019, donde se designó como secuestre al señor JUAN CARLOS OLAVE VERNEY.

Prevé el numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002: **“El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestre, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”.**

Significa lo anterior, que, bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas RGM-960 deberá correr por cuenta de la parte demandante desde el día 07/02/2019 hasta el día 30/09/2019, fecha anterior a la materialización de la orden de secuestro aquí ordenada.

Para ello, deberá el parqueadero expedir la factura correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no solo deberá comunicarle a la parte

demandante, sino que allegar a este proceso para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

Ahora, respecto con los costos de bodegaje ocasionados a partir del día 1/10/2019, se le informa al parqueadero ALMACENAR FORTALEZA CALI AFK que es el secuestre quien se encarga de la administración de dicho bien, a la espera de que el mismo sea rematado o el proceso se declare terminado, para definir el pago del rublo generado por parqueadero.

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Primer.- QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes, el memorial remitido por el parqueadero ALMACENAR FORTALEZA CALI AFK. el valor por concepto de bodegaje del vehículo objeto de embargo y decomiso, para lo de su cargo.

Segundo.- INFÓRMESELES al parqueadero ALMACENAR FORTALEZA CALI AFK. que, a la fecha, el vehículo de placas RGM-960 se encuentra secuestrado desde el día 1/10/2019, sin embargo, el mismo aún no ha sido rematado. En tal virtud, respecto a los gastos de bodegaje, deberá sujetarse a los términos del numeral 5 del Acuerdo No. 2586 de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

Tercero. - NEGAR la solicitud de retiro del vehículo allegada, toda vez que no es menester de este estrado judicial librar orden en dicho sentido. La legislación faculta a los jueces de la República para expedir orden de vehículos que se encuentran sujetos a cautelas, única y exclusivamente cuando se procede con el levantamiento de las medidas decretadas.

Cuarto.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la solicitud de fecha para remate solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 013-2019-0533-00  
DEMANDANTE: MIBANCO S.A. antes BANCO COMPARTIR S.A. y  
FINAMERICA S.A.  
DEMANDADOS: RUBEN DARIO VIVAS ERAZO y SANDRA VIVIANA  
ORTIZ POSADA  
AUTO SUSTANCIACION 3894

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.163.046 portador de Tarjeta Profesional No. 157.745 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 015-2020-00681  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO(S): MARTHA LUCIA PEREA RODRIGUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1986

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 015-2022-00403-00  
DEMANDANTE: JOSE DAVID VELEZ  
DEMANDADOS: CAROL PATRICIA GIL CASTAÑEDA y ROCIO  
MENDOZA MARTINEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 3880

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACION: 016-2016-00282-00  
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDA DE INV. DE LA COSTA  
DEMANDADO: GUILLERMO PANAMEÑO ORTÍZ  
AUTO SUSTANCIACION No.: 1972

Atendiendo lo allegado al expediente, se allega escrito presentado por parte del representante legal de ALMACENAR FORTALEZA CALI AFK, mediante el cual pone en conocimiento del despacho, la liquidación efectuada por concepto de bodegaje sobre el vehículo de placas CLW-900, solicitando que se ordene por parte del despacho orden de pago de dicho rubro, de igual forma solicitan el retiro del vehículo de dicha ubicación.

De la revisión del proceso se tiene que;

- (i) A través de auto No. 2725 del 13/10/2016 se decretó el embargo del vehículo de placas CLW-900 inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.
- (ii) Obra acta de inventario proferido por el parqueadero CIJAD CALI. en la que se informa que el vehículo fue inmovilizado desde el 09-06-2017, visible a folio 28 del cuaderno de medidas.

Prevé el numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002: **“El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”**.

Significa lo anterior, que, bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas CLW-900 deberá correr por cuenta de la parte demandante desde el día 09-06-2017 hasta la fecha en que se materialice la orden de secuestro como etapa procesal subsiguiente, no obstante, revisado el proceso se observa que nunca fue solicitada dicha actuación resultando claro entonces, sobre quien tiene a su cargo la obligación del pago de los costos por bodegaje causados.

Para ello, deberá el parqueadero expedir la factura correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no solo deberá comunicarle a la parte demandante, sino que allegar a este proceso para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

Dicho lo anterior se;

**RESUELVE:**

Primero. - Agréguese y póngase en conocimiento de las partes, lo manifestado por el representante legal de Bodegas Imperio Cars, quien allega liquidación por concepto de bodegaje sobre el vehículo de placas CLW-900, para lo de su cargo, de igual forma la reubicación del mentado vehículo cuya ubicación es ALMACENAR FORTALEZA CALI AFK ubicado en el municipio de Yumbo departamento de Valle del Cauca, en la calle 13 #31A-100.

Segundo. – **INFÓRMESELE** al parqueadero ALMACENAR FORTALEZA CALI AFK que, a la fecha, el vehículo de placas CLW-900, no ha sido secuestrado, ni avaluado, ni mucho menos rematado, por lo que deberá ajustarse a los términos del numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002. Además, se advierte al mismo que las tarifas serán únicamente los establecidos por la dirección ejecutiva de administración judicial para cada anualidad

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

Tercero. - **NEGAR** la solicitud de retiro del vehículo allegada, toda vez que no es menester de este estrado judicial librar orden en dicho sentido. La legislación faculta a los jueces de la República para expedir orden de vehículos que se encuentran sujetos a cautelas, única y exclusivamente cuando se procede con el levantamiento de las medidas decretadas.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.**

**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 016-2017-00734-00  
DEMANDANTE: HERNÁN MUÑOZ ACOSTA  
DEMANDADOS: GERMÁN RODRIGUEZ GAMBOA y MARISOL  
SÁNCHEZ LÓPEZ  
  
AUTO SUSTANCIACION: 3911

Analizado el memorial que antecede; se observa que el demandante se niega a asumir los costos de honorarios del secuestro y los gastos de transporte del despacho comisorio manifestando el deseo de no continuar con el trámite del proceso según la documentación allegada y las voces de estas, por lo cual no se realizó la diligencia de secuestro ordenada por este despacho. A su vez se allega renuncia de poder por parte del apoderado de la parte DEMANDANTE. Por tanto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

Primero. – Agregar a los autos para que obre y conste en el procesal oportuno, poner en conocimiento de la parte interesada, la devolución del despacho comisorio por parte de la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE SILOÉ – Doctora ELIZABETH BASTIDAS RIVERA. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

Cordial y respetuoso saludo.

En mi condición de Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial asignada a la Inspección Permanente de Policía de Siloé, me permito devolver el Despacho Comisorio de la referencia, atendiendo a que a solicitud de esta Inspección, la Dra. **LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ** apoderada de la parte demandante en el proceso que nos ocupa, por medio de correo electrónico de fecha 12 de agosto de 2023, manifiesta:

*" En atención a su requerimiento de información respecto de la ejecución del despacho comisorio de la referencias, me permito manifestar que mi representado el señor HERNAN MUÑOZ ACOSTA, se niega a asumir los costos de honorarios del secuestro y de transporte hasta el lugar de la diligencia, informándome que no desea continuar con el trámite de la diligencia de secuestro en este momento, motivo por el que le solicito devolver el mismo al Juzgado de Origen"*

Segundo.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 38.603.730 de Cali (V), actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 017-2020-00269  
DEMANDANTE: CRESI S.A.S.  
DEMANDADO(S): AURA ROSA DAZA MENESES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1989

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- SIN LUGAR a tramitar el memorial allegado por la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN por cuanto no es parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 017-2022-00231-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADOS: MARIA TERESA RAMIREZ HOYOS y NATALIA MUÑOZ RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO 3882

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 017-2023-00175-00  
DEMANDANTE: EDGAR BEJARANO.  
DEMANDADOS: HUGO FERNANDO ORDÓÑEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 3881

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.-Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 018AportalLiquidacionCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 017-2023-00593-00  
DEMANDANTE: BANCIEN S.A y/o BAN100 S.A  
DEMANDADOS: HILDA ALVAREZ TORRES

AUTO INTERLOCUTORIO 3884

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 020-2017-00383-00  
DEMANDANTE: ASOCIACION DE PROPIETARIOS PARCELACIÓN  
MONTERRICO  
DEMANDADO: PATRICIA MOSQUERA ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO NO.: 3932

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$94.799.627, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023. (SE EXCLUYE EL ITEM GASTOS JURIDICOS POR NO ESTAR RECONOCIDO EN EL MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 021-2021-00632-00  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
DEMANDADO: JAIME GAVIRIA SANTACRUZ

AUTO SUSTANCIACION: 3916

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 31.939.072 de Cali (V), actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 021-2022-00127  
DEMANDANTE: LUZ ANGELA ABADIA CAMPO  
DEMANDADO(S): CARLOS DARIO VILLEGAS ESCOBAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3910

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora coadyuvado por la parte demandada, en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por LUZ ANGELA ABADIA CAMPO contra CARLOS DARIO VILLEGAS ESCOBAR pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

- El embargo y retención de las cuentas por pagar a favor del demandado CARLOS DARIO VILLEGAS ESCOBAR que adeude la sociedad REDEBAN MULTICOLOR S.A. en su calidad de recaudadora o a cualquier título de los dineros que por operaciones de uso de tarjetas de crédito o actividades asimiladas a su ejercicio le adeuden. Medida comunicada mediante oficio No. 476 del 14 de marzo de 2022 emitido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.

- El embargo y retención de las cuentas por pagar que adeude por cualquier concepto MARIA SANDRA PATRICIA VILLEGAS ESCOBAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.887.273 a favor del demandado CARLOS DARIO VILLEGAS ESCOBAR. Medida comunicada mediante oficio No. 477 del 14 de marzo de 2022 emitido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.

- El embargo y retención de las cuentas por pagar que adeude por cualquier concepto TATIANA VILLEGAS ESCOBAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.767.256 a favor del demandado CARLOS DARIO VILLEGAS ESCOBAR. Medida comunicada mediante oficio No. 478 del 14 de marzo de 2022 emitido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.

- El embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado CARLOS DARIO VILLEGAS ESCOBAR, posea a cualquier título en las entidades financieras relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares. Medida comunicada mediante oficio No. 479 del 14 de marzo de 2022 emitido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.

- El embargo y retención de los beneficios Fiduciarios del demandado CARLOS DARIO VILLEGAS ESCOBAR, que posea a cualquier título en las entidades relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares. Medida comunicada mediante oficio No. 480 del 14 de marzo de 2022 emitido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.

- El embargo de los derechos que el demandado CARLOS DARIO VILLEGAS ESCOBAR posea sobre el inmueble, distinguido con el folio de matrícula No. 001-927657. Medida comunicada mediante oficio No. 481 del 14 de marzo de 2022 emitido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 023-2022-00013  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS  
DEMANDADO(S): ARNESIO CAICEDO ALOMIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3909

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS contra ARNESIO CAICEDO ALOMIA pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

- El embargo y retención hasta del cincuenta por ciento (50%) de los dineros, asignados al señor Arnesio Caicedo Alomia, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.881.527, por concepto de pensión. Medida comunicada mediante oficio No. 0314 del 15 de febrero de 2023 emitido por el este Despacho.

Tercero.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada ARNESIO CAICEDO ALOMIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.881.527 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002936491	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 1.406.828,00
469030002948904	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 666.389,00
469030002964580	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 666.389,00

469030002976245	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 666.389,00
-----------------	------------	------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

Cuarto- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 024-2021-00247  
DEMANDANTE: CONSTRUFUTURO  
DEMANDADO(S): ERNESTO ALZATE OSORIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1996

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 024-2022-00293-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO: LUIS MIGUEL RESTREPO HOYOS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3868

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante F.N.G, por valor de \$23.667.047, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2023.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 025-2009-00869-00  
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.  
DEMANDADOS: ANA MARÍA PINEDA POTES

AUTO SUSTANCIACION 1987

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.

Segundo. - OFICIAR al parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S., a fin de informarles, que el proceso se encuentra terminado mediante auto No. 1865 del 11 de julio de 2016. Oficiése.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 025-2020-00322  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y  
TECNOLOGICOS - COOPTECPOL  
DEMANDADO(S): JUSTINA ROSERO URBANO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3896

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- ORDENAR** la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Margarita Maria Salcedo Ariza identificada con c.c. No. 31.644.154, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES SEICUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$2.602.990), previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002914884	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 364.750,00
469030002925657	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 364.750,00
469030002936779	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 779.240,00
469030002949142	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 364.750,00
469030002964834	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 364.750,00
469030002976500	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 364.750,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 025-2021-00548  
DEMANDANTE: PROCESOS Y SERVICIOS SA  
DEMANDADO(S): MANANTIALES DE COLOMBIA SAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3897

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

Primero.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$11.624.849 pesos y \$4.075.151 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002923641	8050254950	PROCESOS Y SERVICIOS S. A.	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2023	NO APLICA	\$ 15.700.000,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$11.624.849 pesos, a favor de la parte demandante PROCESOS Y SERVICIOS SA, identificada con NIT. No. 805025495-0.

Segundo.- REQUERIR a las partes para que alleguen al proceso liquidación de crédito actualizada a fin de ordenar el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 025-2022-00262-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y  
CREDITO "COOPHUMANA"  
DEMANDADO: PEDRO JARAMILLO  
AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3930

En atención a la petición elevada por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACLARAR el numeral UNICO del auto interlocutorio No.1427 del 31 de julio de 2023, en el sentido de indicar que el embargo allí ordenado es sobre la mesada pensional percibida por el señor PEDRO JARAMILLO con C.C. 5.332.766 y no GERARDO ALFONSO RESTREPO quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número 16.445.522 como se indicara erradamente. Por secretaría expídase nuevamente el oficio allí ordenado con la aclaración aquí dispuesta.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
28SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 028-2023-00029-00  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADOS: WILLIAM MAURICIO BOTERO PATIÑO

AUTO INTERLOCUTORIO 3885

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 029-2022-00746-00  
DEMANDANTE: ALVARO JOSE CALERO RUSCHER  
DEMANDADOS: ROBERT ALEXI LOPEZ AVILA y ADRIANA OROZCO  
  
AUTO INTERLOCUTORIO 3886

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 029-2023-00209-00  
DEMANDANTE: BANCO MULTIBANCA COLPATRIA S.A. ahora  
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA  
DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ OSORIO  
AUTO INTERLOCUTORIO 3887

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo.-Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: Liquidacin de crdito\_2023090039808.pdf

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 029-2023-00427-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE  
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS –  
COOTRAEMCALI  
DEMANDADOS: DIANA MARCELAMARULANDA BETANCOURT  
AUTO INTERLOCUTORIO 3888

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 029-2023-00488-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADOS: OLGA MARINA RODRÍGUEZ DE CALLE  
  
AUTO INTERLOCUTORIO 3889

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.-Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: Liquidacin de credito\_2023104217445.pdf

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.**

**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 030-2009-01109-00  
DEMANDANTE: G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.  
cesionaria DIANA XIMENA HOYOS LARGO  
DEMANDADOS: JESÚS HUMBERTO GONZALEZ

AUTO SUSTANCIACION 1979

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S..

Segundo. - OFICIAR al parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S., a fin de informarles, que el proceso se encuentra terminado mediante auto No. 0352 del 23 de febrero de 2018. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 030-2011-00041-00  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR  
GUALANDAY PLAZA ETAPA I  
DEMANDADOS: MARIO ALEJANDRO YEPES RODRIGUEZ y  
MARÍA FERNANDA GALINDO ESCOBAR.

AUTO SUSTANCIACION 1970

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S., se procede a anexarse el pantallazo de lo manifestado:

La Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, domiciliada en Cali (Valle), identificada con el NIT. 805.016.546-1 de la Cámara de Comercio de Cali (Valle), Correo Electrónico: [inv.bodegala21@hotmail.com](mailto:inv.bodegala21@hotmail.com), ubicada en la Av 5ª norte # 45-23 de la ciudad de Cali (Valle), representada legalmente por el Señor **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.427.272 expedida en Cali, por medio del presente documento, de conformidad con el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, que reglamenta el uso de las tecnologías de la información y comunicación, me permito adjuntar al presente correo memorial donde se informa las **NOVEDADES QUE AFECTAN LA CUSTODIA DEL VEHICULO DE PLACAS CBR093**

Segundo. - OFICIAR al parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S., a fin de informarles que el proceso se encuentra terminado mediante auto No. 2649 del 14 de septiembre de 2017. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 030-2022-00261  
DEMANDANTE: EFREN BALANTA POVEDA  
DEMANDADO(S): LIDA ALEJANDRINA GUERRERO JOAQUI

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3905

En virtud a la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**R E S U E L V E:**

Primero.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que devengue la parte demandada LIDA ALEJANDRINA GUERRERO JOAQUI quien se identifica con CC 16.696.394 quien se encuentra vinculado como trabajadora activa de la UNIVERSIDAD DEL VALLE.

Se limita la medida a la suma aproximada \$7.434.000 M/cte. Por secretaria librese los oficios de rigor.

Segundo.- NEGAR la solicitud de oficiar al Juzgado Veinticinco Civil Municipal De Cali, dentro del proceso con radicado N° 2018- 00753, para que se sirvan informar los remanentes que se dejaron a disposición del proceso030-2022-0026, teniendo en cuenta que no obra dentro del plenario dicho embargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 030-2022-00457

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y  
TECNOLÓGICOS COOPTECPOL

DEMANDADO(S): CELINA MURIEL ESTRADA

AUTO IDE SUSTANCIACIÓN No.: 1990

En virtud a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante en el expediente principal y allegada el 5 de diciembre de 2022, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero. - POR SECRETARIA** córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante allegada el 5 de diciembre de 2022, la cual se encuentra visible en el expediente principal.

**Segundo.- UNA VEZ** se encuentre en firme la liquidación de crédito regresar el proceso al Despacho para resolver lo atinente al pago de títulos y terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 030-2022-00540  
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.  
DEMANDADO(S): LESBY GENNY PAREDES POTES  
ADRIANA FRANCO SAA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1998

De conformidad al numeral 4o del artículo 316 del C.G.P., el Juzgado procederá a correrle el respectivo traslado de ley al escrito de “*desistimiento de las pretensiones*” presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en tal virtud, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA CÓRRASE traslado por el término de TRES (03) DÍAS del escrito de “*desistimiento de las pretensiones*” respecto de la demandada ADRIANA FRANCO SAA visible a folios 3 a 6 de la carpeta de ejecución del expediente electrónico, el cual fue presentado por el apoderado de la parte actora, para que la parte demandada se pronuncie según lo considere pertinente, una vez vencido el traslado dese cuenta al Despacho el proceso para proveer de fondo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 030-2022-00630-00  
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.  
DEMANDADOS: ANGÉLICA MARÍA SILVA VILLALBA

AUTO INTERLOCUTORIO 3890

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 031-2016-00337-00  
DEMANDANTE: GASPAR RENGIFO QUIÑONEZ  
DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ RAMIREZ

AUTO SUSTANCIACION: 3912

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por parte del JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI. procediéndose a adjuntar el pantallazo de lo dicho:

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE.: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ RAMIREZ  
DDO.: COLPENSIONES  
RAD.: 760013105-012-2019-00172-00**

**AUTO SUSTANCIACION No.1379**

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita información respecto del trámite realizado por este despacho judicial al oficio 09-0883 del 30 de abril de 2019 a través del cual se había comunicado el embargo de derechos litigiosos de la demandada. En atención a ello, el despacho a través de auto 2558 del 06 de junio de 2019 tuvo por embargados los derechos litigiosos de la parte actora. Sin embargo, la medida resulta ser infructuosa toda vez que el proceso se encuentra archivado y la sentencia que puso fin a la Litis resultó ser absolutoria, en tal sentido no existe declaración de derechos en favor de la parte actora. Por lo que se deberá oficiar a dicha dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 032-2021-00574

DEMANDANTE: ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A ADEINCO

DEMANDADO(S): FABER ANDRES VIVEROS LARGACHA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1992

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 033-2018-00630-00  
DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS  
COOPERATIVOS ASERCOOPI  
DEMANDADO: EDWIN FRANCISCO WATSON OSPINA.

AUTO INTERLOCUTORIO NO.: 3928

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único . - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$4.317.637, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 033-2020-00427-00  
DEMANDANTE: CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. cesionario BANCO  
FALABELLA S.A  
DEMANDADO: LILIANA PATRICIA PEREZ VALENCIA  
AUTO SUSTANCIACION 3913

Dándole tramite a los memoriales que anteceden, se le indica a la apoderada judicial de la parte demandante los canales para que efectúe la revisión completa y detallada del plenario, esto a fin de que revise personalmente las actuaciones desarrolladas dentro de la Litis, y pueda con ello, corroborar la expedición y remisión de oficios a que hubiese lugar con sus respectivas contestaciones, teniendo así entonces, claridad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

[protecciondedatos@contactosolutions.com](mailto:protecciondedatos@contactosolutions.com)

Segundo.- Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

ARA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 033-2020-00592

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO  
COOPHUMANA

DEMANDADO: RAMIRO RAMIREZ SAAVEDRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3906

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden, entre los cuales se encuentra la solicitud de control de legalidad elevada por la apoderada judicial de la parte actora, en el que indica que el primer fraccionamiento fijado en el auto interlocutorio 1467 del 19 de mayo de 2023 y publicado en estado N° 36 del 23 de mayo de 2023, si bien corresponde al valor total de la deuda, se dejó por fuera el valor de las costas procesales, decretadas en el auto 1756 del 25 de junio de 2021 y publicado en estado N° 081 del 28 de junio de 2021, las cuales fueron fijadas en la suma de DOS MILLONES DE PESOS 00/100 (\$2.000.000) M/L, en consecuencia solicita se enmiende tal situación.

Frente a lo anterior, es de señalar que efectivamente le asiste la razón a la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que mediante auto 1470 del 19 de mayo de 2023, se decretó la terminación del proceso ello en virtud a que para el momento de corte de la última liquidación aprobada por el Despacho en auto del 1° de agosto de 2022, ya se hallaba constituido un título judicial por valor de \$ 113.885.439 de pesos, en consecuencia, a través del proveído No. 1467 del 19 de mayo del año en curso se resolvió ordenar el pago a favor de la parte actora por valor de \$100.904.575,34 pesos correspondientes a la liquidación de crédito, no obstante no se ordenó el pago de las costas procesales por valor de \$2.000.000 de pesos. Así las cosas, resulta necesario realizar el correspondiente control de legalidad frente a tal situación y se dejará sin efecto alguno el numeral 1° del auto No. 1467 del 19 de mayo de 2023.

De igual manera se ordenará corregir los numerales 1° y 2° del auto No. 1470 del 19 de mayo de 2023, en el sentido de indicar en los mismos que la parte demandante es COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA y la parte demandada es RAMIRO RAMIREZ SAAVEDRA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS el numeral 1° del auto No. 1467 del 19 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$102.904.575,34 pesos y \$10.980.863,66 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002757284	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2022	NO APLICA	\$ 113.885.439,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$102.904.575,34 pesos, a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA con Nit. No. 900528910-1, pago que deberá realizarse como abono a la corriente No. 3-160-10-00849-8 del Banco agrario de Colombia, cuyo titular es la parte actora.

De igual forma se ordena el pago de \$10.980.863,66 pesos a favor del señor RAMIRO RAMIREZ SAAVEDRA identificado con c.c. No. 2.570.628, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes.

Tercero.- CORREGIR los numerales 1º y 2º del auto No. 1470 del 19 de mayo de 2023, en el sentido de indicar en los mismos que la parte demandante es COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA y la parte demandada es RAMIRO RAMIREZ SAAVEDRA. En virtud a dicha corrección elabórense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 033-2021-00383-00  
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS  
DEMANDADOS: LADDY TERESITA DEL NIÑO JESUS TASCON y  
JUAN PABLO ALEJANDRO VILLEGAS PATIÑO

AUTO SUSTANCIACION: 3915

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

**RESUELVE:**

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por parte de la entidad bancaria BANCO AV VILLAS. procediéndose a adjuntar el pantallazo de lo dicho:

Señores:

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
CALLE 8 N 1-16 OFICINA 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS  
memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CALI VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número CYN00908102023 de 20230519. Radicado 76001400303320210038300 de CONTINENTAL DE BIENES SAS HOY SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS Contra JUAN PABLO ALEJANDRO VILLEGAS PATIÑO con número de identificación 94482376.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 033-2021-00705-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADOS: JOHN EDUARD LOZANO RUBIANO

AUTO INTERLOCUTORIO 3891

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 034-2014-00446-00  
DEMANDANTE: LUCY CASTAÑEDA CUBILLOS  
DEMANDADOS: RAMIER AYALA CABRERA.

AUTO INTERLOCUTORIO 3929

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 108MemorialAdiciona LiquidacionCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia se;

**RESUELVE:**

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 08MemorialAdiciona LiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 20.000.000,00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	28-may-12
<b>DIAS</b>	2
<b>TASA EFECTIVA</b>	30,78
<b>FECHA DE CORTE</b>	30-ago-23
<b>DIAS</b>	0
<b>TASA EFECTIVA</b>	43,13
<b>TIEMPO DE MORA</b>	4052
<b>TASA PACTADA</b>	5,00

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 60.908.133</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 20.000.000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 60.908.133</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 80.908.133</b>

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$ 80.908.133 hasta el 30 DE AGOSTO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 034-2022-00166  
DEMANDANTE: COOP-ASOCC  
DEMANDADO(S): OLGA JIMENEZ DE RAMIREZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1994

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 034-2022-00251-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.  
DEMANDADOS: DAVID ESTEBAN ESCOBAR

AUTO SUSTANCIACION 3917

En consideración a la solicitud remitida mediante correo electrónico donde el apoderado judicial de la parte demandante abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN autoriza al señor EDWIN ARIAS MUÑOZ quien se identifica con C.C. No. 14.468.147 para efectuar diversas actuaciones dentro del proceso. No obstante, no se allega calidad de abogado ni de estudiante de derecho. En Consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. - ACEPTAR la autorización que se le realizara al señor EDWIN ARIAS MUÑOZ identificado con C.C. 14.468.147, para revisar y recibir información del proceso, así como para la recepción de oficios librados.

SEGUNDO. - INFÓRMESE a la peticionaria que el protocolo para cita, revisión de expediente, entrega de oficio(s) y copias, la debe realizar la parte interesada ante la oficina de apoyo judicial del área de atención al público de estos Juzgados, al correo electrónico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 035-2021-00653

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO  
(COOPHUMANA)

DEMANDADO(S): VICENTE ANTONIO TORRES BURBANO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3902

En virtud a la solicitud de títulos deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

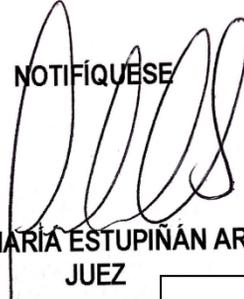
RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" con NIT. 900.528.910-1, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$7.991.859), pago que deberá realizarse como abono a la Cuenta Corriente N° 3-160-10-00849-8 del Banco Agrario cuyo titular es la parte actora, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002778581	9005289101	COOPERATIVA HUMANA	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2022	NO APLICA	\$ 694.594,00
469030002778584	9005289101	COOPERATIVA HUMANA	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2022	NO APLICA	\$ 694.594,00
469030002778588	9005289101	COOPERATIVA HUMANA	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2022	NO APLICA	\$ 694.594,00
469030002778593	9005289101	COOPERATIVA HUMANA	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2022	NO APLICA	\$ 772.667,00
469030002778596	9005289101	COOPERATIVA HUMANA	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2022	NO APLICA	\$ 733.630,00
469030002778601	9005289101	COOPERATIVA HUMANA	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2022	NO APLICA	\$ 733.630,00
469030002842667	9005289101	COOPERATIVA HUMANA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 733.630,00
469030002842669	9005289101	COOPERATIVA HUMANA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 733.630,00

469030002842675	9005289101	COOPERATIVA HUMANA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 733.630,00
469030002842677	9005289101	COOPERATIVA HUMANA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 733.630,00
469030002842680	9005289101	COOPERATIVA HUMANA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 733.630,00

NOTIFÍQUESE

  
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 035-2022-00387  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO(S): CARLOS ANDRES GARIBELLO MILLAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3899

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con Nit. No. 860.034.594-1, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.509.928), previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002893667	8600345941	COLPATRIA SCOTIABANK	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 377.482,00
469030002893678	8600345941	COLPATRIA SCOTIABANK	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 377.482,00
469030002893690	8600345941	COLPATRIA SCOTIABANK	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 754.964,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 035-2023-00087-00  
DEMANDANTE: LAURA HERRERA CRUZ  
DEMANDADOS: YINA SIMENA ROJAS DIAZ  
  
AUTO INTERLOCUTORIO 3892

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 035-2023-00496-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADOS: URBAN ZOOM S.A.S. y JOHN JARLEY VILLEGAS SERNA

AUTO INTERLOCUTORIO 3893

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo.-Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 015LiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 72 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO